

**Informe de experto independiente sobre valoración de aportación no dineraria a efectos de lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los artículos 133 y 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil**

**FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.**

**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE VALORACIÓN DE APORTACIÓN NO DINERARIA A EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 133 Y 340 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL**

Al Consejo de Administración de  
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

A los fines de lo previsto en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "la Ley de Sociedades de Capital") y los artículos 133 y 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, con fecha 16 de enero de 2019 el Ilmo. Sr. D. Alfonso Ventoso Escribano, Registrador Mercantil número IV de los de Madrid, designó a Ernst & Young, S.L. como experto independiente para la elaboración del preceptivo informe sobre la aportación no dineraria prevista realizar a la sociedad FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante, "FCC MEDIO AMBIENTE"), como contrapartida del aumento de su capital social previsto en dicha Sociedad.

Dicha designación, que se corresponde con el expediente 720/18, se ha realizado conforme a la solicitud de nombramiento de experto independiente presentada en el Registro Mercantil el 26 de diciembre de 2018, por D<sup>a</sup>. Cristina López Barranco, actuando en su condición de consejera secretaria de FCC MEDIO AMBIENTE apoderada a tal efecto en la reunión del Consejo de FCC MEDIO AMBIENTE el 28 de diciembre de 2018. Su cargo consta en la escritura de fecha 3 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.388, Folio 194, inscripción 1124. La solicitud efectuada, junto con la correspondiente aceptación por nuestra parte, se incluyen como Anexo I a este informe.

## **1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

Conforme a la solicitud realizada al Registro Mercantil de Madrid el 26 de diciembre de 2018, es propósito de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (en adelante también "Sociedad Segregada" o FCC) llevar a cabo un proyecto de segregación, modalidad de escisión prevista en el artículo 71 LME, mediante el cual, segrega una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma e independiente, y la transmite en bloque por sucesión universal a FCC MEDIO AMBIENTE (en adelante también "Sociedad Beneficiaria"), que es su filial, participada en un 98,98%, directa y en un 1,02% indirectamente (a través de otra sociedad del grupo FCC, PER GESTORA, S.L.), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 y siguientes de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME").

La Sociedad Segregada, traspasará en bloque todos aquellos elementos del activo y del pasivo que constituyen la unidad económica independiente de los Servicios Medioambientales y forman parte del patrimonio del mismo, subrogándose por sucesión universal la Sociedad Beneficiaria en la totalidad de bienes, derechos, acciones, obligaciones, participaciones, responsabilidades, cargas vinculadas a dichos activos y pasivos, recibiendo a cambio la Sociedad Segregada acciones de la Sociedad Beneficiaria de nueva emisión mediante un aumento de capital social en la Sociedad Beneficiaria de 6.727.128,48 euros, creando un total de 1.119.300 acciones, ambas incluidas, de 6,010121044 euros de valor nominal, con una prima de emisión total de 468.564.052,32 euros, correspondientes a 418,6224 euros por acción, lo que asciende a un total conjunto de capital y prima de 475.291.180,80 euros que suscribirá íntegramente la Sociedad Segregada, y desembolsará mediante la aportación de la totalidad de activos y pasivos adscritos a esta unidad económica.

A los efectos de lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 LME, se hace constar que la Segregación no implica canje de valores por lo que no procede el cálculo del tipo de canje ni por tanto el procedimiento de canje, ni en su caso, compensaciones en dinero.

En el apartado 1.2 siguiente se explica la operación de segregación (en adelante, la "Segregación").

En base a dicha solicitud y de acuerdo con la información y documentación recibida por parte de FCC MEDIO AMBIENTE, los datos más significativos de la Segregación planteada son los siguientes:

### **1.1 Identificación de las Sociedades que participan en la operación**

#### **1.1.1 FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., (FCC, S.A.)**

La Sociedad Segregada es Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., (FCC, S.A.) domiciliada en Barcelona, Calle Balmes 36, CIF nº A-28037224, Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21726, folio 1, hoja B-26947.

#### **1.1.2 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.**

La Sociedad Beneficiaria es FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., domiciliada en Madrid, C/Federico Salmón 13, CIF nº A- 28541639. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3599, folio 140, hoja M-60671.

### **1.2 Descripción del Operación que se proyecta llevar a cabo**

#### **Antecedentes:**

El Grupo FCC, liderado por su matriz, la Sociedad Segregada, presta servicios Medioambientales y de gestión de residuos tanto a través de la Sociedad Segregada como a través de la Sociedad Beneficiaria y de las sociedades participadas por ambas.

La finalidad de la operación proyectada es completar la segregación de la rama de actividad del negocio mencionado mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria, sociedad íntegramente participada de forma directa e indirecta por la Sociedad Segregada, y que ya gestiona parte de estos servicios.

De esta forma, el Grupo FCC quiere agrupar toda la línea de negocio de servicios medioambientales bajo una entidad independiente con el fin de realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera individualizada y especializada para el negocio de servicios medioambientales y gestión de residuos, tal y como se está haciendo ya en otras áreas de negocio, como por ejemplo en el área de infraestructuras y en el área de servicios relacionados con el ciclo integral del agua.

En concreto, los motivos económicos que impulsan esta segregación son los siguientes:

- Racionalizar la estructura empresarial del Grupo FCC, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado.
- Separar los riesgos legales, comerciales y de negocio de las actividades relativas a (i) la gestión de servicios medioambientales, (ii) la gestión de servicios del agua, y (iii) la prestación de servicios globales de apoyo a la gestión a todas las entidades del grupo.
- Optimizar la gestión, el control y el seguimiento de la actividad de servicios medioambientales a través de una mayor especialización y foco en cada negocio.
- Facilitar la captación de financiación externa de la Sociedad Beneficiaria en el futuro, a través de la atracción de posible financiadores o inversores interesados en una concreta línea de negocio medioambiental, claramente separada del resto de actividades actualmente desarrolladas por la Sociedad Segregada.
- Facilitar el control financiero y administrativo de la actividad de negocio medioambiental, por parte de los Gestores de las Sociedades implicadas, a través de la elaboración de cuentas anuales propias de la actividad de servicios medioambientales. Coincidirían así el criterio societario y de gestión en la elaboración de un balance de situación y de una cuenta de resultados de la actividad, lo cual redundaría en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del grupo.

La unidad económica transmitida está formada por el negocio de servicios medioambientales que incluye servicios de recolección, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, limpieza de vías públicas, mantenimiento de edificios, redes de alcantarillado y la conservación de zonas verdes y playas, etc. La mencionada unidad económica también comprende las actividades relativas servicios de gestión y tratamiento de residuos industriales, que actualmente lleva a cabo en España de forma directa la Sociedad Segregada, así como las participaciones en diversas sociedades mercantiles a través de las que realiza dicho negocio.

La fecha de los efectos contables de la Segregación será el 1 de enero de 2019.

### Estructura de la Segregación:

Están comprendidos en el perímetro de la Segregación la totalidad de activos y pasivos que se describen en el proyecto de segregación afectos al negocio de servicios medioambientales de la Sociedad Segregada, así como las participaciones sociales, las acciones, los derechos y obligaciones, autorizaciones administrativas y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo, el cual constituye la unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME (en adelante, "Patrimonio Segregado"), que se transmitirá en bloque y por sucesión universal a la Sociedad Beneficiaria.

Adicionalmente, formarán parte del Patrimonio Segregado aquellos activos y pasivos sobrevenidos con posterioridad a la fecha de la junta general de accionistas o de la efectividad de la Segregación, que estén afectos a las unidades económicas segregadas. En concreto, se considerarán traspasados a FCC MEDIO AMBIENTE aquéllos que se encontrasen afectos a unidad económica objeto de la Segregación.

La Segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial de la Sociedad Segregada, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LME serán considerados como Balances de Segregación los balances de FCC y FCC MEDIO AMBIENTE, cerrados a 31 de diciembre de 2018 y que fueron formulados por los respectivos Consejos de Administración en fecha 26 de febrero de 2019 y 26 de febrero de 2019, respectivamente. Se utilizarán dichos balances a los efectos de establecer las condiciones en que se realizará la Segregación.

La Segregación supondrá que la Sociedad Beneficiaria está legalmente obligada a asumir en plantilla la totalidad de los trabajadores que actualmente trabaja para la Sociedad Segregada dedicados a la gestión del Patrimonio Segregado (en adelante, los "Empleados Traspasados").

Los Empleados Traspasados pasarán a prestar sus servicios en la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha de efectos de la Segregación. La Segregación no tendrá un impacto de género en los órganos de administración de la Sociedad Segregada, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

No se alterarán los órganos de administración de las sociedades participantes y, en consecuencia, no tendrá ningún impacto de género en ellos. Tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de dichas empresas.

## **2. VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN**

A los efectos de valorar los elementos del activo y pasivo que se segregarán, se ha tenido en cuenta el valor real del Patrimonio Segregado. Los elementos del activo y del pasivo que se segregarán se incorporarán en el patrimonio de la Sociedad Beneficiaria al valor reflejado en los estados financieros de la Sociedad Segregada. Dichos activos y pasivos ascienden a 1.054.629.221,26 euros y 579.338.040,46 euros, respectivamente, a 31 de diciembre de 2018.

El valor real del Patrimonio Segregado se corresponde con el valor neto contable.

En consecuencia, el valor neto patrimonial del Patrimonio Segregado, que es igual a la diferencia existente entre el activo y el pasivo, asciende a 475.291.180,80 euros.

Los elementos del activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria se registrarán en el balance de ésta por el valor contable correspondiente a los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la LME, la Sociedad Segregada no experimentará ninguna reducción de su capital social y recibirá a cambio de su patrimonio segregado las acciones resultantes del aumento de capital que experimentará la Sociedad Beneficiaria, que es una Sociedad Anónima íntegramente participada, de forma directa o indirecta, por la Sociedad Segregada.

Previa renuncia del accionista PER GESTORA, S.L., la Sociedad Segregada, accionista del 98,98% de la Sociedad Beneficiaria suscribirá el total de las nuevas acciones emitidas.

Como consecuencia del aumento de capital, se modifica el artículo 5º de los Estatutos sociales.

### **3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL**

El alcance de nuestra actuación profesional se ha limitado a lo establecido en la legislación mercantil y, en particular, en el artículo 67 de la Ley Sociedades de Capital y los artículos 133 y 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, como profesionales encargados de elaborar el preceptivo informe sobre la aportación no dineraria prevista realizar en FCC MEDIO AMBIENTE, integrada por las 1.119.300 acciones nominativas de FCC con un valor nominal de 6,010121044 euros cada una de ellas y la correspondiente prima de emisión total máxima prevista de 468.564.052,32 euros.

Nuestra actuación se lleva a cabo en relación con la información incluida en la instancia de solicitud de experto independiente elaborada por D a. Cristina López Barranco, actuando en su condición de consejera secretaria de FCC MEDIO AMBIENTE apoderada a tal efecto para esta solicitud de nombramiento de experto, a efectos de manifestar una opinión sobre si la valoración de las acciones de FCC que constituyen la contraprestación de las acciones de FCC MEDIO AMBIENTE a emitir es igual, al menos, al capital más la prima de emisión prevista para la ampliación de capital en FCC MEDIO AMBIENTE por importe total máximo de 475.291.180,80 euros.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL TRABAJO REALIZADO

Los procedimientos realizados, exclusivamente con el propósito de cumplir con los objetivos descritos en el apartado 3 anterior, han sido los siguientes:

- Obtención y análisis de la siguiente información:
  - Instancia de solicitud de designación de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Madrid por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., el 26 de diciembre de 2018, así como designación de Ernst & Young, S.L. como experto independiente con fecha 16 de enero de 2019.
  - Cuentas anuales individuales y consolidadas de FCC, S.A., y Sociedades Dependientes, junto con los informes de auditoría, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2018 emitidos por Deloitte, S.L. el 26 de febrero de 2019, en los que expresa una opinión favorable.
  - Cuentas anuales individuales de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., junto con los informes de auditoría, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2018 emitidos por Deloitte, S.L. el 26 de febrero de 2019, en los que expresa una opinión favorable.
  - Actas de las Juntas de Accionistas, de las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría y Control de FCC, S.A. y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. desde el 1 de enero de 2018 y hasta la fecha de emisión de este informe.
  - Detalles del balance consolidado de Grupo FCC, S.A. y Sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2018, y explicaciones necesarias para poder identificar en el mismo los activos y pasivos que forman parte de los bienes netos previstos en la aportación de rama de actividad de medio ambiente.
  - Presupuestos preparados por la dirección de FCC, S.A. sobre las contrataciones de medioambiente.
  - Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Análisis global sobre la razonabilidad de los valores obtenidos en aplicación de las metodologías utilizadas en el proceso de valoración.
- Conversaciones y reuniones con la Dirección de FCC, así como con sus asesores, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Obtención de información de la Dirección de FCC sobre acontecimientos de importancia que pudieran haber afectado a la valoración de FCC entre el 31 de diciembre de 2018 y la fecha de este informe, y realización de ciertos procedimientos que hemos considerado oportunos sobre este período posterior.

- Obtención de una carta firmada por los administradores o directivos con facultades representativas suficientes para representar a FCC en las gestiones relacionadas con la instancia de solicitud de designación de experto independiente para la aportación no dineraria, en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria, así como toda aquella que hayamos podido requerir, para la elaboración de nuestro informe de experto independiente.

Adicionalmente, en dicha carta, se nos confirma que no se han producido acontecimientos con posterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas de FCC MEDIO AMBIENTE y FCC del ejercicio 2018 y hasta la fecha del presente Informe de Experto Independiente, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

- Obtención de una carta firmada por el representante de los servicios jurídicos de FCC en la que nos confirman que con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales individuales de FCC del ejercicio 2018, no se ha producido ninguna variación significativa en la situación legal de los litigios existentes ni se ha puesto de manifiesto ningún otro litigio significativo con posterioridad al cierre de las mismas.

En este sentido, es importante mencionar que no hemos realizado ninguna verificación independiente, auditoría, due diligences, revisión o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental de FCC MEDIO AMBIENTE.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido la revisión de la operación prevista desde un punto de vista legal.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que esté presente FCC MEDIO AMBIENTE para la efectividad de la operación proyectada y que afecten, en su caso, de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para la operación planteada.

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los procedimientos aplicados que se indican en el apartado 4 anterior y sujeto a lo descrito en el apartado 3 anterior, consideramos que el valor neto patrimonial segregado de FCC, S.A. de 475.291.180,80 euros se corresponde, al menos, con el importe total del aumento del capital social máximo previsto de 6.727.128,48 euros y la correspondiente prima de emisión total máxima prevista de 468.564.052,32 euros.

\* \* \* \*

Este Informe de Experto Independiente y la información en él contenida han sido preparados únicamente a los fines previstos en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 133 y 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

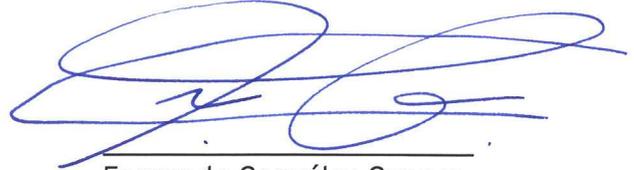
INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS  
DE ESPAÑA

ERNST & YOUNG, S.L.

Año 2019 Nº 01/19/04687  
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Informe sobre trabajos distintos  
a la auditoría de cuentas

ERNST & YOUNG, S.L.



Fernando González Cuervo

14 de marzo de 2019

## Anexo I

**Nombramiento de experto independiente sobre valoración de aportación no dineraria a efectos de lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los artículos 133 y 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil**

- Documento de instancia de solicitud de designación de experto independiente (Aportación no dineraria: Aumento de capital), presentados en el Registro Mercantil de Madrid el 26 de diciembre de 2018, por D<sup>ª</sup>. Cristina López Barranco, actuando en nombre y representación de FCC MEDIO AMBIENTE.
- Notificación del Registro Mercantil designando a Ernst & Young, S.L. como experto independiente para el propósito solicitado, bajo el expediente 720/18, de fecha 16 de enero de 2019.
- Aceptación por parte de Ernst & Young, S.L. de la designación como experto independiente para el propósito solicitado, de fecha 1 de febrero de 2019.
- Copia de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación.
- Balance proforma del valor de los activos y pasivos del Patrimonio Segregado que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria.

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

APORTACION NO DINERARIA: AUMENTO DE CAPITAL

D<sup>a</sup>. CRISTINA LÓPEZ BARRANCO, con D.N.I. 01931919B y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid (28050) Avenida Camino de Santiago, 40 teléfono 677534819 y correo electrónico clopezb@fcc.es

EXPONE

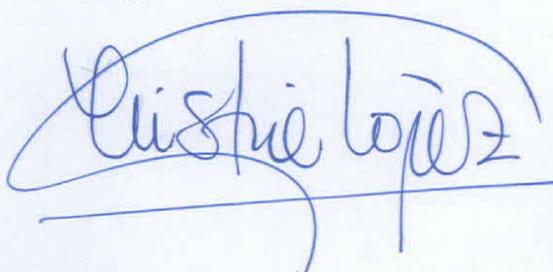
1. Que actúa en nombre y representación de la sociedad FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. domiciliada en Madrid, calle Federico Salmón, 13 de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de la misma, al tomo 3599, folio 140, hoja número M 60671.
2. Que su legitimación deriva de su cargo de consejera secretaria de la misma, para el que fue nombrada en virtud de acuerdo de fecha Junta general extraordinaria de 3 de febrero de 2014, inscrito al tomo 31.388, folio 194, inscripción 1124.
3. Que la sociedad representada proyecta llevar a cabo una ampliación de capital cuyo desembolso se efectuará mediante la aportación no dineraria constituida por los bienes descritos en el Anexo 1 de la presente solicitud.
4. Que en contrapartida de dichos bienes la sociedad emitirá UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS (1.119.300) acciones, de 6,010121044 euros de valor nominal cada una, por un importe total de SEIS MILLONES SETECIENTAS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.727.128,48) y una prima de emisión total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (489.648.194,49).
5. Que en los últimos tres meses no se ha obtenido otra valoración de los mismos bienes realizada por experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.
6. Que la firma DELOITTE, S.L. podría tener problemas de independencia.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA se proceda al nombramiento de un experto independiente para la elaboración del informe sobre la aportación no dineraria, en los términos y a los efectos prevenidos en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital y 133, 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 26 de diciembre de 2018.

Firma



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID T. 32.430 F. 110  
FCC MEDIO AMBIENTE SA  
Asiento: 4/30/2.886 Folio: 372  
Fecha: 27/12/2018 Hora: 11:46  
N.Entrada: 4/2018 12/2.959.0 EXP: 2018/720  
Pres: CRISTINA LOPEZ BARRANCO - 913437766

Instancia por triplicado (los tres originales)

**LEGITIMACIÓN DE FIRMA.-** Yo, **CELSO MENDEZ UREÑA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, **DOY FE:** Que considero legitima la firma que precede, por haber sido reconocida a mi presencia, propia de **DOÑA CRISTINA LÓPEZ BARRANCO**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 01.931.919-B. -----

El presente documento consta en su totalidad de tres folios que rubrico y sello con el de mi Notaria. -----

Madrid, a 27 de diciembre de 2018



**Asiento N° 309**  
**Libro Indicador N° 1/2018**  
**Sección 2ª**

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

## ANEXO 1

## FCC ACTIVIDAD SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

Elementos del Activo y del Pasivo de FCC, S.A. a 31-10-2018 que han de transmitirse a FCC Medio Ambiente

ACTIVO		FCC SERVICIOS
		ACTIVIDAD A ESCINDIR
I.A	<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>378.190.372,28</b>
I.A.I	Inmovilizado intangible	73.526.964,94
I.A.I.1	Desarrollo	
I.A.I.2	Concesiones	299.389,93
I.A.I.3	Patentes, licencias, marcas y similares	
I.A.I.4	Fondo de comercio	
I.A.I.5	Aplicaciones informáticas	1.622.220,09
I.A.I.6	Otro inmovilizado intangible	8.601.486,30
I.A.I.7	Anticipos por acuerdo de concesión, activo regulado	1.150.363,67
I.A.I.8	Acuerdo de concesión, activo regulado	61.853.504,95
I.A.I.9	Acuerdos de concesión, activación financiera	
I.A.II	Inmovilizado material	241.098.179,96
I.A.II.1	Terrenos y construcciones	34.208.366,10
I.A.II.2	Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	203.998.396,85
I.A.II.3	Inmovilizado en curso y anticipos	2.891.417,01
I.A.III	Inversiones inmobiliarias	
I.A.III.1	Terrenos	
I.A.III.2	Construcciones	
I.A.IV	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	41.411.413,82
I.A.IV.1	Instrumentos de patrimonio	35.864.667,54
I.A.IV.2	Créditos a empresas	5.546.746,28
I.A.IV.3	Valores representativos de deuda	
I.A.IV.4	Derivados	
I.A.IV.5	Otros activos financieros	
I.A.V	Inversiones financieras a largo plazo	8.096.063,56
I.A.V.1	Instrumentos de patrimonio	
I.A.V.2	Créditos a terceros	3.558.920,73
I.A.V.3	Valores representativos de deuda	
I.A.V.4	Derivados	
I.A.V.5	Otros activos financieros	4.537.142,83
I.A.VI	Activos por impuesto diferido	14.057.750,00
I.A.VII	Deudores comerciales no corrientes	
I.B	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>587.829.562,05</b>
I.B.I	Activos no corrientes mantenidos para la venta	
I.B.II	Existencias	4.966.518,41
I.B.II.1	Comerciales	
I.B.II.2	Materias primas y otros aprovisionamientos	4.339.211,37
I.B.II.3	Productos en curso	
I.B.II.4	Productos terminados	
I.B.II.5	Subproductos, residuos y materiales recuperados	
I.B.II.6	Anticipos a proveedores	627.307,04
I.B.III	Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	377.013.870,97
I.B.III.1	Cientes por ventas y prestaciones de servicios	336.258.769,66
I.B.III.2	Cientes, empresas del grupo y asociadas	33.692.932,42
I.B.III.3	Deudores varios	5.770.730,74
I.B.III.4	Personal	610.481,69
I.B.III.5	Activos por impuesto corriente	177.070,69
I.B.III.6	Otros créditos con las Administraciones Públicas	503.885,77
I.B.III.7	Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	
I.B.III.8	Acuerdo de concesión, derecho de cobro	
I.B.IV	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	185.643.258,83
I.B.IV.1	Instrumentos de patrimonio	
I.B.IV.2	Créditos a empresas	183.229.084,63
I.B.IV.3	Valores representativos de deuda	
I.B.IV.4	Derivados	
I.B.IV.5	Otros activos financieros	2.414.174,20
I.B.V	Inversiones financieras a corto plazo	4.091.419,75
I.B.V.1	Instrumentos de patrimonio	
I.B.V.2	Créditos a terceros	1.006.064,78
I.B.V.3	Valores representativos de deuda	
I.B.V.4	Derivados	
I.B.V.5	Otros activos financieros	3.085.354,97
I.B.VI	Periodificaciones a corto plazo	5.857.954,11
I.B.VII	Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	10.256.539,98
I.B.VII.1	Tesorería	8.039.784,00
I.B.VII.2	Otros activos líquidos equivalentes	2.216.755,98
I	<b>ACTIVO</b>	<b>966.019.934,33</b>



## FCC ACTIVIDAD SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

Elementos del Activo y del Pasivo de FCC, S.A. a 31-10-2018 que han de transmitirse a FCC Medio Ambiente

PASIVO		FCC SERVICIOS
		ACTIVIDAD A ESCINDIR
II.A	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>173.952,22</b>
II.A1)	Fondos propios	
II.A1).I	Capital	
II.A1).I.1	Capital escriturado	
II.A1).I.2	(Capital no exigido)	
II.A1).II	Prima de Emisión	
II.A1).III	Reservas	
II.A1).III.1	Legal y estatutarias	
II.A1).III.2	Otras reservas	
II.A1).IV	Acciones y participaciones en patrimonio propias	
II.A1).V	Resultados de ejercicios anteriores	
II.A1).V.1	Remanente	
II.A1).V.2	(Resultados negativos de ejercicios anteriores)	
II.A1).VI	Otras aportaciones de socios	
II.A1).VII	Resultado del ejercicio	
II.A1).VIII	(Dividendo a cuenta)	
II.A1).IX	Otros instrumentos de patrimonio neto	
II.A2)	Ajustes por cambios de valor	
II.A2).I	Activos financieros disponibles para la venta	
II.A2).II	Operaciones de cobertura	
II.A2).III	Otros	
II.A3)	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	<b>173.952,22</b>
II.B	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>99.828.266,38</b>
II.B.I	Provisiones a largo plazo	<b>57.744.780,44</b>
II.B.I.1	Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal	
II.B.I.2	Actuaciones medioambientales	2.337.333,50
II.B.I.3	Provisiones por reestructuración	
II.B.I.4	Otras provisiones	19.994.607,21
II.B.I.5	Provisiones por actuaciones sobre la infraestructura	35.412.839,73
II.B.II	Deudas a largo plazo	<b>13.119.718,59</b>
II.B.II.1	Obligaciones y otros valores negociables	
II.B.II.2	Deudas con entidades de crédito	
II.B.II.3	Acreedores por arrendamiento financiero	10.174.466,23
II.B.II.4	Derivados	
II.B.II.5	Otros pasivos financieros	2.945.252,36
II.B.III	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	<b>16.149,51</b>
II.B.IV	Pasivos por impuesto diferido	<b>28.947.617,84</b>
II.B.V	Periodificaciones a largo plazo	
II.B.VI	Acreedores comerciales no corrientes	
II.C	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>369.642.392,76</b>
II.C.I	Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	
II.C.II	Provisiones a corto plazo	<b>1.259.498,37</b>
II.C.III	Deudas a corto plazo	<b>79.321.214,70</b>
II.C.III.1	Obligaciones y otros valores negociables	
II.C.III.2	Deudas con entidades de crédito	57.155.773,99
II.C.III.3	Acreedores por arrendamiento financiero	11.010.465,63
II.C.III.4	Derivados	
II.C.III.5	Otros pasivos financieros	11.154.975,08
II.C.IV	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	<b>73.473.984,90</b>
II.C.V	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	<b>215.481.430,62</b>
II.C.V.1	Proveedores	46.336.527,25
II.C.V.2	Proveedores, empresas del grupo y asociadas	5.605.703,37
II.C.V.3	Acreedores varios	88.438.891,71
II.C.V.4	Personal (remuneraciones pendientes de pago)	31.998.491,33
II.C.V.5	Pasivos por impuesto corriente	-5.915,93
II.C.V.6	Otras deudas con las Administraciones públicas	35.361.804,17
II.C.V.7	Anticipos de clientes	7.745.928,72
II.C.VI	Periodificaciones a corto plazo	<b>106.264,17</b>
II.D	RELACIONES INTERNAS	
II	<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>469.644.611,36</b>





Imprescindible acompañar este recibo para cualquier operación relacionada con el documento a que se refiere

P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

Presentante CRISTINA LÓPEZ BARRANCO Teléfono Móvil 677534819

Conforme al art. 41 de la LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por remisión del art. 322 de la Ley Hipotecaria, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Para recibir por medios electrónicos una notificación, DEBE INDICAR, a continuación, la DIRECCIÓN ELECTRÓNICA para recibir un enlace y poder descargar LA NOTIFICACIÓN el titular de la FIRMA ELECTRÓNICA RECONOCIDA, para cuyo fin DEBE INDICAR EL DNI DE ESA PERSONA FÍSICA CON CERTIFICADO DIGITAL RECONOCIDO.

DNI (de la persona física con certificado digital reconocido) 01931919B CORREO ELECTRÓNICO (en MAYÚSCULAS y letra clara) CLOPEZB@FCC.ES

En caso de no rellenar la dirección electrónica y DNI, preferente por Ley, indique a continuación para notificaciones:

Nombre Dirección Piso C.P. Población Provincia

DOCUMENTO QUE SE PRESENTA:

TIPO: NOTARIAL JUDICIAL/ADMINISTRATIVO OTRO

NOTARIO, AUTORIDAD U ÓRGANO SOCIAL

Nº PROTOCOLO, ALITO O EXPEDIENTE FECHA:

Al documento asignado en el ACTUAL 114,18 euros Por provisión O PARA LA PEGATINA ON DEL REGISTRO

Recepción del documento en el libro de entrada con el número: 27/12/2018 11:46 2.959.0

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, es el pagador, entidad, persona jurídica o contribuyente que efectúa el pago del IRPF, modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, es el pagador, entidad, persona jurídica o contribuyente que efectúa el pago de las tasas económicas, el obligado a practicar la retención del importe de los honorarios del Registro e ingresarlos en el Tesoro, si concurren los requisitos previstos en dichas disposiciones.

¿Desea que se expida la factura con retención? (marque la casilla que corresponda) Sí NO

El presente modelo de solicitud también está disponible en la web www.rmercantilmadrid.com, donde puede cumplimentarse para su impresión por duplicado y posterior entrega en el Registro. En la misma web puede consultar la situación del documento.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- Los datos personales expresados en la presente solicitud y en los documentos presentados serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral, así como para facturar los servicios solicitados.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en dicha normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación, los periodos de retención se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.
- La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición imprescindible para la prestación de los servicios.

Consentimiento y firma del presentante

[Espacio para firma]

EJEMPLAR PARA EL REGISTRO OBLIGATORIO PRESENTAR ESTE RESGUARDO PARA RETIRAR EL DOCUMENTO Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F.: E-81458556 - ESE81458556



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

Alfonso Ventoso Escribano, Registrador Mercantil IV de los de Madrid

A la vista de la solicitud presentada en este Registro Mercantil el día 27 de diciembre de 2018, dando origen al expediente **720/18**, complementada el día 8 de enero actual, formulada por doña Cristina López Barranco, facultada para este acto por acuerdo del consejo de administración de la sociedad "**FCC Medio Ambiente, SA**"; y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el 133, 340 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, con fecha de hoy resuelvo nombrar Experto Independiente para la elaboración del preceptivo informe sobre la aportación no dineraria prevista realizar a la indicada Sociedad, integrada por los bienes descritos en el anexo I de la solicitud.

La designación ha recaído en la sociedad "**Ernst & Young, SL**", con CIF B-78970506, inscrita en el R.O.A.C. bajo el nº S0530, domiciliada en Madrid (28046), Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 - teléfono: 91 572 72 00, que acepta a través de su representante, don José Luis Ruiz Expósito, con DNI 13744430-K, en su condición de apoderado de la misma.

Se fijará como criterio de la retribución a percibir, el que resulte del último boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre facturación por otros servicios de los auditores de cuentas, previo presupuesto aceptado por ambas partes, con anterioridad a la aceptación del encargo (art. 267.3 LSC).

Se presenta, junto a la aceptación, copia de la carta de encargo firmada por ambas partes que queda archivada en el expediente de referencia (Norma Segunda Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de febrero de 2016 -BOE 15 de febrero-).

El experto elaborará su informe por escrito razonado en el plazo de un mes a contar de la fecha de la aceptación del nombramiento. Cuando concurren circunstancias excepcionales, el Registrador, a petición del propio experto, podrá conceder un plazo mayor (art. 345 del Reglamento del Registro Mercantil).

Emitido el informe, el experto entregará el original a la persona que hubiera solicitado su nombramiento y comunicará tal entrega al Registrador Mercantil que lo hubiera nombrado.

Madrid, 16 de enero de 2019

El Registrador Mercantil



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, C.I.F. B-78970506

EXPERTOS INDEPENDIENTES  
EXPEDIENTE: 720/18  
SOCIEDAD: "FCC Medio Ambiente, SA"

### ACEPTACION DE LA DESIGNACION

José Luis Ruiz Expósito, con DNI 13744430-K, como apoderado de la entidad "Ernst & Young, SL" con CIF B-78970506, inscrita en el R.O.A.C. bajo el nº S0530 y en representación de la misma

### EXPONE

Que ha recibido comunicación de la designación de su representada como Experto Independiente para el expediente de este número.

Y, en su virtud,

### MANIFIESTA

Que acepta la designación, comprometiéndose a elaborar el preceptivo informe por escrito razonado en el plazo de **UN MES** (artículo 345 Reglamento del Registro Mercantil), y a entregarlo a la persona que hubiera solicitado su nombramiento, comunicando tal entrega al Registrador mercantil que lo hubiera nombrado (artículo 346 del Reglamento del Registro Mercantil).

Que no concurren en su persona causas de incompatibilidad para la designación que acepta.

Madrid,

**13744430K  
JOSE LUIS  
RUIZ (R:  
B78970506)**

Digitally signed by 13744430K JOSE  
LUIS RUIZ (R: B78970506)  
DN: cn=13744430K JOSE LUIS RUIZ  
(R: B78970506), c=ES, o=ERNST &  
YOUNG SL,  
email=joseluis.ruizexposito@es.ey.com  
Date: 2019.02.01 13:57:07 +01'00'

**ESTATUTOS DE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación.**

Los presentes estatutos contienen las normas por las que se rige la Sociedad FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. Supletoriamente serán aplicables la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones mercantiles pertinentes.

**Artículo 2º.- Objeto Social.**

Constituye el objeto de la Sociedad:

- La prestación de servicios de recolección, transporte y eliminación de residuos, limpieza en general y cualquier otra actividad de saneamiento.
- El diseño, fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipo, mobiliario y equipamiento urbano entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto el poblaciones como en vías interurbanas de comunicación.
- Compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.
- El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos. Investigación, captación, aprovechamientos, transformación y comercialización de toda la clase de aguas.
- La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación de datos.
- Servicios de instalación y montajes eléctricos, electrónico y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dicho servicios.
- Diseño, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de edificios, comercios, industrias, plantas, instalaciones, parques, jardines, zonas verdes, redes de alcantarillado y pozos negros.
- La adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento, administración, promoción, construcción, urbanización, parcelación y explotación, por cualquier título admitido en derecho, de toda clase de bienes inmuebles, rústicos, urbanizables o urbanos.
- El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario y de hostelería en general.

La sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero, o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

**Artículo 3º.- Duración.**

La Sociedad tiene duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

**Artículo 4º.- Domicilio.**

La Sociedad está domiciliada en la ciudad de Madrid, en la calle Federico Salmón, 13. El Consejo de Administración queda facultado para establecer sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier otra población de España o del Extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que, en virtud del traslado, tenga la Sociedad.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**Artículo 5º.- Capital Social.**

El capital social se fija en CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (43.272.871,52 €), representado por 7.200.000 acciones nominativas de 6,01021044 EUROS de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 7.200.000, ambos inclusive.

Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas, y desembolsadas.

**Artículo 6º.- Acciones.**

Las acciones, que serán todas de la misma clase y serie, estarán numeradas correlativamente y representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser múltiples; se extenderán en libros talonarios, contenidos como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por dos Administradores, cuyas firmas podrán ser reproducidas mecánicamente en la forma prevista legalmente.

Esta disposición será igualmente aplicable a los Resguardos Provisionales, que serán nominativos.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

**Artículo 7º.- Restricciones a la libre transmisibilidad de acciones.**

- A) Todo accionista, que pretenda transmitir por compraventa, permuta, donación, aportación, dación o adjudicación en pago y, en general, por cualquier título de transmisión intervivos, las acciones de la Sociedad de que sea titular, deberá comunicar por escrito su propósito al Consejo de Administración, con indicación del nombre o razón social, domicilio y nacionalidad de la persona a cuyo favor quiera venderlo, precio por acción, identificación de las acciones que se pretendan transmitir, forma de pago y demás circunstancias relevantes de la transmisión proyectada.
- B) El Consejo de Administración dentro del plazo de diez (10) días trasladará tal comunicación a los demás señores accionistas, en la que deberá constar el precio o valor pretendido por el oferente.
- C) Los señores accionistas que desean adquirir las acciones, deberán comunicarlo así al Consejo de Administración dentro de los diez (10) días contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, indicando, además, si están o no conformes con el precio.

De ser varios los señores accionistas que optasen por la adquisición de las acciones ofrecidas, el Consejo las distribuirá entre los mismos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social, a menos que entre ellos hubieren llegado a un acuerdo sobre la distribución.

Caso de no estar conformes en el precio y de no llegar a un acuerdo entre ellos, se estará al valor razonable de las acciones, fijado por un Auditor de Cuentas distinto del Auditor de la Sociedad. Que nombren a tal efecto los administradores de la misma.

Fijado el precio de venta de las acciones por cualquiera de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, la transmisión deberá finalizarse dentro de los quince días siguientes.

- D) Caso de que ninguno de los accionistas se interese por las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá optar, dentro de un plazo de diez (10) días, a contar desde que finalice el señalado en el apartado C), entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Si la Sociedad no hiciere uso de su derecho de preferente adquisición, el socio oferente quedará en libertad para

transmitir sus acciones a la persona inicialmente propuesta, en el precio y condiciones notificados a los socios. Dicha transmisión deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días siguientes a la finalización del último plazo señalado.

- E) La Sociedad no reconocerá ningún efecto a toda transmisión de acciones que, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura o de la ampliación de capital, en su caso, se efectuara con omisión de los requisitos establecidos en los apartados anteriores.
- F) Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente artículo deberán realizarse por escrito de modo que quede constancia de su recepción.
- G) En ningún caso quedará obligado el accionista a transmitir un número de acciones distinto de aquel cuya intención de vender hubiese notificado conforme al apartado A) anterior.
- H) Las limitaciones a la transmisión de acciones regulada en los apartados anteriores de este artículo serán, asimismo, de aplicación a los derechos de suscripción preferente.
- I) No serán de aplicación las mencionadas limitaciones en los supuestos de transmisiones pretendidas por accionistas personas jurídicas a favor de sociedades en las que sea titular de la mayoría del capital social.
- J) Cuando un accionista extranjero no pueda hacer uso del derecho de adquisición preferente regulado en este artículo debido a restricciones legales, dicho accionista tendrá la facultad de ceder su derecho a una o más personas físicas o jurídicas españolas, sean o no accionistas de la sociedad, para que adquieran dichas acciones.

En las adquisiciones por causa de muerte, para que la Sociedad realice la inscripción de dicha transmisión, en el Libro Registro de Acciones Nominativas deberá presentar, al efecto, al heredero, un adquirente de las acciones o, en su caso, ofrezcarse a adquirirlas ella misma, por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. A estos efectos, se entenderá como valor real el que determine un Auditor de Cuentas distinto del auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

El mismo régimen se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o por venta realizada por acreedores pignoratícios.

En la determinación del comprador que debe ser presentado al adquirente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, tendrán derecho preferente los accionistas de la sociedad a prorata -en el caso de ser varios-, de sus respectivas participaciones en el capital social, a menos que entre ellos hubieran llegado a un acuerdo sobre la distribución.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 8º.- Órganos de la Sociedad.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración nombrado por ésta.

##### Sección 1ª.- De la Junta General

##### Artículo 9º.- La Junta General.

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

##### Artículo 10º.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

##### Artículo 11.- Convocatoria de la Junta.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El anuncio expresará los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes.

Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

##### Artículo 12º.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que asista, por presencia o representación, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

##### Artículo 13º.- Facultad y obligación de convocar la Junta.

Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

##### Artículo 14º.- Constitución de la Junta.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

##### Artículo 15º.- Legitimación para asistir a la Junta.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, rigiendo, por lo demás, en lo que respecta a la legitimación para asistir a la Junta, lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas.

También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir.

Si, en el futuro, las acciones quedasen representadas por medio de anotaciones en cuenta, la legitimación para asistir a las Juntas la tendrán los accionistas cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables, cinco (5) días antes de aquel en el que haya de celebrarse la Junta.

##### Artículo 16º.- Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta. El carácter de la especialidad no será necesario cuando se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de

apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 17°.- Lugar y tiempo de celebración.**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los Administradores o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 18°.- Presidencia de la Junta.**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el Consejero de mayor edad, de entre los presentes.

Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y, a falta de éste, el Vicesecretario de dicho órgano.

#### **Artículo 19°.- Lista de Asistentes.**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

A propuesta del Presidente, y antes de entrarse en el Orden del Día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos (2) escrutadores para que, en su caso, procedan, junto con el Secretario, al escrutinio de las votaciones.

#### **Artículo 20°.- Derecho de Información.**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, por escrito, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por los accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 21°.- Deliberaciones. Toma de Acuerdos. Actas.**

El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta o continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario de dicho Órgano, con el visto bueno del Presidente del propio Consejo.

#### **Artículo 22°.- Facultades de la Junta.**

Son facultades de la Junta General todas las que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos, así como, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo normal, o extraordinario de la Sociedad, según le corresponde en Derecho.

Es competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

### **Sección 2°.- Del Consejo de Administración.**

#### **Artículo 23°.- El Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

#### **Artículo 24°.- Composición.**

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 3, ni superior a 15.

Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.

#### **Artículo 25°.- Nombramiento y separación de Consejeros.**

El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

#### **Artículo 26°.- Requisitos y duración del cargo.**

Para ser Consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, por periodos de igual duración.

#### **Artículo 27°.- Convocatoria. Reuniones.**

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, en nombre del cual el Secretario, y en su defecto, el Vicesecretario, convocará las reuniones.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

#### **Artículo 28°.- Constitución.**

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 29°.- Deliberaciones. Acuerdos. Actas.**

Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, y en su defecto, por el Vicepresidente.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de este, por el Vicesecretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario, y en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubieran sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario, y en su defecto por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, y en su defecto del Vicepresidente.

#### **Artículo 30º.- Organización.**

Corresponde a la Junta General la designación de los Consejeros que deban ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

Corresponde, asimismo, a la Junta General nombrar a su Secretario y Vicesecretario. Las personas que ocupen estos cargos podrán no ser Consejeros en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como la de Secretario y Vicesecretario, si estos dos últimos fueran Consejeros, no podrá exceder de la de su mandato como vocales del Órgano de Administración, sin perjuicio de su renovación por la Junta General, antes de que expire su mandato, o su reelección.

En el supuesto de que el Secretario, o el Vicesecretario no fuera Consejero, su nombramiento lo será por tiempo indefinido, sin perjuicio, asimismo, de su renovación y reelección por la Junta.

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario.

Podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes de vocales que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

En el supuesto de fallecimiento, dimisión o imposibilidad manifiesta del Presidente o del Vicepresidente del Consejo, o del Secretario o Vicesecretario del mismo órgano, el Consejo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, el nombramiento de la persona o personas que deban ocupar los cargos que hayan quedado vacantes.

#### **Artículo 31º.- Facultades.**

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, y, en general, para ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley y por estos Estatutos a la Junta General.

#### **Artículo 32º.- Delegación de Facultades.**

El Consejo de Administración no podrá delegar permanentemente ninguna de las facultades que le son propias, mediante la designación de Comisiones Ejecutivas o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DEL CONSEJO ASESOR**

#### **Artículo 33º.- Del Consejo Asesor.**

El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de dos y un máximo de nueve miembros.

Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración o, en su caso, a los consejeros delegados y/o dirección de la sociedad.

Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los consejeros de la sociedad.

De estar constituido por, al menos, tres miembros, el Consejo Asesor elegirá, de entre ellos, un Presidente, pudiendo, además, designar un Secretario, que podrá no ser miembro del Consejo.

El Presidente tendrá como principales funciones las de presidir las reuniones, convocarlas a propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, elaborar las actas de las reuniones y certificar sus informes. Estas dos últimas funciones serán asumidas por el Secretario, cuando fuera nombrado.

El Consejo Asesor tendrá como misión:

- Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.
- Informar a la sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
- Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
- Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el Extranjero, así como de las modificaciones que considere más conducentes a una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la sociedad.
- Representar a la sociedad en los órganos de administración de las sociedades de su grupo.

El cargo de miembro del Consejo Asesor podrá ser retribuido por decisión del Consejo de Administración. En todo caso, esta retribución consistirá en un importe fijo que determinará el Consejo de Administración al inicio de cada ejercicio social. Esta retribución será compatible con cualquier otra percepción laboral, de servicio o profesional que corresponda a cada uno de los miembros del Consejo Asesor por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas o de otra naturaleza distintas de las propias del Consejo Asesor, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 34º.- Del Ejercicio Social.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 35º.- De las Cuentas Anuales y Aplicación de Resultados.**

Será de íntegra aplicación en esta materia lo señalado al respecto por la Ley de Sociedades Anónimas.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 36º.- Disolución.**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si procediese la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

#### **Artículo 37º.- Liquidación.**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del Activo y Pasivo.

**Artículo 38º.- Liquidadores.**

Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General, durante el periodo de liquidación, los Consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

**Artículo 39º.- División del Haber Social.**

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si

estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago, si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Para todas las cuestiones que puedan surgir entre la sociedad y los socios o entre estos mismos, salvo para los casos en que la Ley determina un procedimiento imperativo, las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, se resolverán definitivamente, mediante Arbitraje de derecho, conforme a la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, comprometiéndose las partes de forma expresa a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

BALANCE PROFORMA A 31-12-2018 que refleja el valor de los Activos y Pasivos del Patrimonio Segregado que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria

ACTIVO		PASIVO	
I.A	<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>478.825.049,71</b>
I.A.I	Inmovilizado intangible		71.427.503,14
I.A.II	Inmovilizado material		236.176.648,89
I.A.IV	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		142.184.280,46
I.A.V	Inversiones financieras a largo plazo		16.672.787,28
I.A.VI	Activos por impuesto diferido		12.363.829,94
I.B	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>575.804.171,55</b>
I.B.I	Activos no corrientes mantenidos para la venta		
I.B.II	Existencias		5.173.168,29
I.B.III	Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		348.040.156,78
I.B.IV	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo		209.420.284,31
I.B.V	Inversiones financieras a corto plazo		3.629.280,60
I.B.VI	Periodificaciones a corto plazo		1.045.159,28
I.B.VII	Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		8.496.122,29
I	<b>ACTIVO</b>		<b>1.054.629.221,26</b>
II.A	<b>PATRIMONIO NETO</b>		<b>7.827.317,81</b>
II.A2)	Ajustes por cambios de valor		7.656.815,09
II.A3)	Subvenciones, donaciones y legados recibidos		170.502,72
II.B	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>101.426.695,99</b>
II.B.I	Provisiones a largo plazo		58.780.236,00
II.B.II	Deudas a largo plazo		12.414.827,36
II.B.III	Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		16.112,30
II.B.IV	Pasivos por impuesto diferido		26.044.174,82
II.B.V	Periodificaciones a largo plazo		4.171.345,51
II.C	<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>470.084.026,66</b>
II.C.II	Provisiones a corto plazo		1.260.103,29
II.C.III	Deudas a corto plazo		117.590.285,64
II.C.IV	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		137.035.840,06
II.C.V	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		214.109.484,77
II.C.VI	Periodificaciones a corto plazo		88.312,90
II	<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>		<b>579.338.040,46</b>

Totla Activo-Pasivo	<b>475.291.180,80</b>	Diferencia	
Datos Detallados		Nº ACCIONES NOMINAL (€)	
Ampliación de Capital	6.727.128,48	1.119.300	6,01012104
Prima de emisión	468.564.052,32	1.119.300	418,6224
	<b>475.291.180,80</b>		